

REF.- Verbal Pertenencia- 2016-0508

SECRETARIA. Pasto, 17 de mayo de 2024.- señora Juez doy cuenta con el presente proceso e informo que se encuentra debidamente integrada la litis, y demás trámite legal.-. Provea.

Bolívar Imbachí B.
Secretario

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNIICIPAL
SAN J UAN DE PASTO**

AUTO No. 1461

Pasto, diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro

Efectuada la revisión del plenario se tiene que se demandó a MIRIAM NANCY LÓPEZ Y SANDRA MILENA LÓPEZ, y personas indeterminadas, a quien se procedió a emplazar en el registro nacional a las personas emplazadas, que se crean con derecho sobre el bien usucapir, a las cuales se les designó el respectivo curador ad ítem.

En cuanto al trámite accesorio se tiene que se han enviado las comunicaciones ante las diferentes entidades, se ha registrado la demanda en el folio del bien a usucapir, se han aportado las fotografías de la respectiva valla y su inclusión en el registro nacional de procesos de pertenencia, y de la cual se requerirá a la parte demandante para que la mantenga en el lugar visible de manera permanente en el bien a prescribir hasta el día en que se practique la audiencia de instrucción y juzgamiento (art. 375-7G)

De lo anterior Colígrese que se encuentran agotadas las etapas y los requisitos previstos en el artículo 375 del C.G.P.,

Conforme al párrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, se advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en misma audiencia inicial. Por lo tanto, se concentra la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso. Consecuentemente este auto contiene decreto de pruebas invocadas por las partes.

Al tenor de lo previsto en las disposiciones contenidas en el artículo 372, num. 1° inc.2° y num. 7°, inciso 1 y 2, se prevendrá a las partes para que, además de presentarse personalmente, acudan también con los testigos, en el lugar, y día indicados.

De igual manera se les advertirá a las partes y apoderados que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funden bien en la demanda, o de las excepciones de mérito (si se hubieren propuesto) según fuere el caso.

Además, se prevendrá a la parte o al apoderado o curador ad litem que no concurra a la audiencia que se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales (art. 372, num. 4, inci 5° y num. 6° inc. 2°; del CGP,; Ley 1743 de 2014 art. 9 y 10

En consecuencia, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Pasto,

RESUELVE. -

PRIMERO. - Convocar a las partes para la audiencia prevista en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso; con tal fin se señala el día martes **VEINTICINCO (25) de JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, a partir de las NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 a.m.); en la cual se practicarán las pruebas pedidas por las partes que más adelante se decretarán.

SEGUNDO- En merito de lo anterior, se dispone decretar y tener como tales las siguientes pruebas:

I.- PARTE DEMANDANTE.-

I.- DOCUMENTAL.-

1.1.- Téngase como prueba documental la aportada por la parte demandante y que están relacionadas en la demanda y désele el valor probatorio que la ley les asigna al proferirse la correspondiente sentencia.

II.- INSPECCIÓN JUDICIAL

2.1- Sin intervención de perito se decreta la inspección judicial al bien inmueble objeto de usucapión *ubicado en la Calle 15 No. 5-56, de esta ciudad*, con el siguiente fin: a) identificarlo, b) Determinar que es el mismo relacionado en la demanda. C), mejoras y estado actual, etcétera.

III.- TESTIMONIALES

Recíbase los testimonios de los señores YOLANDA PANTOJA CALPA, y ELSY PANTOJA CALPA, identificado con CC 71645808, respecto los hechos de la demanda, término, actos de dominio, la posesión material y real que ostenta el demandante

II.- PARTE DEMANDADA

La parte demandada se notificó y se encuentra representada por curador *ad litem*, quien dentro del término contestó la demanda, no propuso excepción alguna.

TERCERO.- SE PREVIENE a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funden bien la demanda, o de las excepciones de mérito (si se hubieren propuesto) según fuere el caso.

CUARTO.- Además, a la parte o al apoderado o curador ad litem que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales (art. 372, num. 4, inci 5° y num. 6° inc. 2°; del CGP;; Ley 1743 de 2014 art. 9 y 10

Notifíquese

La Juez



Dorys Arteaga de Maya

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO
Notifico el presente AUTO por ESTADOS y se FIJA
HOY: 20. DE MAYO DE 2024



Bolívar Imbachí Benavides
-SECRETARIO-

avr